



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 311-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 03 de diciembre del 2024.

VISTO:

Los descargos presentados con 07 y 8 de febrero de 2024 respectivamente, Informe de Precalificación N° 010-2023-STPAD-URH-UNIFSL-B de fecha 22.ENE.2024; y los demás actuados que obran en el expediente administrativo disciplinario, procediéndose a resolver como corresponde; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, la Constitución política del Perú, en su artículo 18, y la Ley N° 30220 ley Universitaria establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico.

SEGUNDO. - Que, la Ley del Servicio Civil N° 30057, tiene por objeto y finalidad establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas, alcanzando mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad.

TERCERO. - Que, el Título VI del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 de su Reglamento; definiendo además como autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario a los órganos instructor y sancionador.

CUARTO. - Que, sobre el caso de autos que nos ocupa, es preciso manifestar que, en virtud del INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 010-2023-STPAD-URH-UNIFSL-B de fecha 22.ENE.2024, la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNIFSLB, recomienda se instaure Procedimiento Administrativo Disciplinario contra las servidoras ELIZABETH SUAREZ SUAREZ, MARCELA MONTENEGRO DEZA, y DORIS GEOVANY IRIGOÍN CARHUAJULCA por la presunta comisión de la falta disciplinaria tipificada en el literal b). del Artículo 85 de la Ley del Servicio Civil, con las garantías de ley.

QUINTO. - Que, mediante CARTA N° 001-2024-UNIFSLB-CO/P de fecha 5 de febrero de 2024, esta presidencia de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, en calidad de órgano instructor notificó a las servidoras investigadas ELIZABETH SUAREZ SUAREZ, MARCELA MONTENEGRO DEZA, y DORIS GEOVANY IRIGOÍN CARHUAJULCA el INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 010-2023-STPAD-URH-UNIFSL-B de fecha 22.ENE.2024, comunicándoles que tenían el plazo de cinco (05) días hábiles contados partir del siguiente día de su notificación para presentar sus descargos de acuerdo a lo establecido por el artículo 111 del Reglamento de la LSC.

SEXTO. - Que, con fecha 7 y 8 de febrero de 2024 respectivamente, las servidoras investigadas ELIZABETH SUAREZ SUAREZ, MARCELA MONTENEGRO DEZA, y DORIS GEOVANY IRIGOÍN CARHUAJULCA realizaron sus descargos y solicitaron que se declaren improcedentes las acusaciones y se proceda con su absolución de los cargos imputados en el procedimiento iniciado en su contra.

03 DIC 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es copia fiel
DEL ORIGINAL Que ha sido emitido en
Bagua, ...
Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 311-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 03 de diciembre del 2024.

SETIMO. - Que, la servidora investigada ELIZABETH SUAREZ SUAREZ en su defensa mediante descargo arguye que a consecuencia de la publicación de la RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 124-2023-MINEDU publicada en el diario oficial El peruano el 29 de agosto de 2023 resolución que reconformó a los miembros de la comisión organizadora de la UNFSLB el día viernes 1 de septiembre de 2023 el Dr. Guillermo Vargas Quispe presidente saliente le ordenó de manera verbal preparar toda la documentación concerniente al estado situacional y consolidado de información referente a entrega de cargo de la comisión organizadora de la UNIFSLB a fin de tener la información lista para transferir cargo al nuevo presidente de la comisión organizadora Dr. Mauro Juan Ramírez Herrera, y que dicha orden fue reiterada verbalmente en su momento por el Director General de Administración Econ. José M. Picón Barrera el mismo que le reiteró de manera verbal tener lista la documentación de entrega de cargo de la comisión saliente; y que además tuvo coordinaciones relacionadas a la parte administrativa y académica vía celular con el presidente entrante mencionado líneas arriba, y que la información que se trabajó fue presentada al presidente entrante, motivo por el cual esa fecha no asistió al desfile e izamiento de la bandera realizado en la plaza Héroe del Cenepa de la ciudad de Bagua. En ese sentido solicita que se tenga a bien corroborar la presente afirmación comunicándose al celular 999208160 perteneciente al Dr. Guillermo Vargas, y al celular 998451005 del Econ. José picón y Dr. Mauro Juan Ramírez Herrera presidente actual; además de corroborar con el registro de asistencia marcador digital y cuaderno de vigilancia su asistencia a su centro de labores el día 1 de septiembre del 2023.

OCTAVO. - Que, en el mismo sentido la servidora investigada DORIS GEOVANY IRIGOÍN CARHUAJULCA en su defensa mediante descargo arguye que a consecuencia de la publicación de la RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 124-2023-MINEDU publicada en el diario oficial El peruano el 29 de agosto de 2023 resolución que reconformó a los miembros de la comisión organizadora de la UNFSLB el día viernes 1 de septiembre de 2023, su jefe inmediato superior en aquel entonces el Dr. Marcelino Jorge Aranibar Aranibar, le ordenó de manera verbal que prepare toda la documentación del estado situacional del despacho de la vice presidencia de investigación a fin de tener todo listo para la entrega del cargo al nuevo vicepresidente de investigación Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz (autoridad entrante) dicha orden fue reiterada verbalmente por el Director General de Administración Econ. José M. Picón Barrera el mismo que le reiteró de manera verbal y le dijo que apoyara en la realización de la entrega de cargo de la presidencia de la Comisión Organizadora, y que por tal motivo esa fecha no asistió al desfile e izamiento de la bandera realizado en la plaza Héroe del Cenepa de la ciudad de Bagua. En ese sentido solicita que se tenga a bien corroborar la presente afirmación comunicándose al celular 951070495 perteneciente al Dr. Marcelino Aranibar, y al celular 998451005 del Econ. José picón; además de corroborar con el registro de asistencia marcador digital y cuaderno de vigilancia su asistencia a su centro de labores el día 1 de septiembre del 2023.

NOVENO. - Que, finalmente la servidora investigada MARCELA MONTENEGRO DEZA en su defensa mediante descargo arguye que ante la dolencia de rodilla izquierda de su señora madre Lina Deza Nureña de 68 años y el chequeo médico de la fisura del brazo izquierdo cerca de la muñeca de su menor hijo Sergio Aarón Yalta Montenegro de 11 años realizó la consulta con el médico Carlos Leo Ugarte Ayala especialista en traumatología y ortopedia CMP 023544/RNE 9835 a través del número de celular 979997217 para una atención médica en la clínica Metropolitana de Chiclayo para el día sábado 2 de septiembre del 2023 con el



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es copia
DEL ORIGINAL Que se encuentra en la
Bagua, 03 DIC 2024
Apos. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 311-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 03 de diciembre del 2024.

fin de no interferir en la asistencia obligatoria al desfile izamiento a lo que el médico indicó no estar disponible en la fecha propuesta es por ello que el médico precisó estar disponible el día viernes 1 de septiembre del 2023 a horas 11 a.m.; lo que puso de conocimiento a su jefe inmediato Dr. Freddy Manuel Camacho Delgado coordinador de la facultad de ciencias sociales y empresariales y a la Lic. Kelly milagro Castro Domínguez jefa de la unidad de recursos humanos de manera verbal del estado de salud de su madre e hijo y que tendría que viajar de manera urgente a la ciudad de Chiclayo para llevarlos a su cita médica, omitiendo formalizar con documento el permiso correspondiente. Teniendo como fin supremo la mejora de la salud de los miembros de su familia aceptó la cita médica propuesta por el médico para el día viernes 1 de septiembre de 2023 a horas 10 a.m. procediendo a realizar el viaje a la ciudad de Chiclayo el día jueves 31 de agosto 2023 ahora 9 p.m.

Sostiene que como resultado de la resonancia magnética realizada a su madre se diagnosticó desgarró total de la raíz meniscal y de la radiografía practicada a su hijo el médico concluyó que la fisura de su brazo tenía una angulación de 33.6° convirtiéndose en una fractura de la epífisis inferior de radio S52.5 lo cual ameritaba ser operado lo antes posible, sin embargo debido al costo elevado de una operación quirúrgica particular el día sábado 2 de septiembre a la 1:40 p.m. aproximadamente se apersonó con su menor hijo a emergencias de Essalud Chiclayo hospital nacional Almanzor Aguinaga Asenjo siendo hospitalizado en emergencia al día siguiente domingo 3 de septiembre alrededor de las 4 p.m. siendo trasladado al tercer piso del pabellón de hospitalización del servicio de ortopedia y traumatología cama 30A con número de historia clínica 1070 025 hasta la programación de la operación que fue realizada el día 17 y el 19 de septiembre fue dado de alta el 19 de setiembre.

Sostiene además que desde su ingreso a la universidad desde el 11 de agosto del 2022 ha participado en los eventos organizados por la UNFSLB sin embargo en esta oportunidad le fue imposible participar debido a la prioridad de salud de su señora madre y su menor hijo a la que tuvo que atender de manera inmediata el cual le impidió cumplir con la asistencia obligatoria al desfile e izamiento y además ausentarse de sus labores administrativas de manera forzosa por 17 días haciendo uso del adelanto de sus vacaciones.

DÉCIMO. - Que, el artículo 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil N°. 30057, aprobado por D.S N°.040-2014-PCM establece que. La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso, y que los procedimientos desarrollados por cada entidad deben observar las disposiciones de la Ley y este Reglamento, no pudiendo otorgarse condiciones menos favorables que las previstas en estas disposiciones; siendo la instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, del análisis de los descargos realizados por las servidoras ELIZABETH SUAREZ SUAREZ, MARCELA MONTENEGRO DEZA, y DORIS GEOVANY IRIGOÍN CARHUAJULCA, han logrado desvirtuar los cargos imputados en su contra, y siendo el estado del procedimiento y estando dentro del plazo legal, corresponde emitir pronunciamiento sobre la comisión de la falta, procediéndose en este acto conforme



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que se archiva en
Bagua,
Abel Amulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 311-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 03 de diciembre del 2024.

al anexo F de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N° 30057, ley del servicio civil.



DÉCIMO SEGUNDO.- Que, el INFORME DE PRECALIFICACIÓN N°.010-2023-STPAD-URH-UNIFSL-B de fecha 22.ENE.2024 concluyó que lo informado por el técnico III de la Unidad de Recursos Humanos mediante el INFORME N° 067-2023-UNIFSLB/DGA-URH/JATV de fecha 19-SET-2023 se trataría de la resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores por parte de las servidoras investigadas ELIZABETH SUAREZ SUAREZ, MARCELA MONTENEGRO DEZA, y DORIS GEOVANY IRIGOÍN CARHUAJULCA al no haber asistido al desfile cívico e izamiento de bandera de fecha 01.SET.2023 convocado mediante Memorándum Múltiple N° 004-2023-UNIFSLB-DGA/URH de fecha 29-AG.2023 y que al haberse constatado mediante el registro de asistencia la ausencia de las servidoras investigadas a pesar de la existencia del Memorándum Múltiple N° 004-2023-UNIFSLB-DGA/URH de fecha 29-AG.2023 que les impartía una orden por parte de la jefe de la Unidad de Recursos Humanos, es evidente la resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores, hecho que ameritaría previo Procedimiento Administrativo Disciplinario determinar su responsabilidad administrativa disciplinaria correspondiente.

DÉCIMO TERCERO. – Que, analizados los descargos, efectivamente se advierte que habría existido causa justificante para no asistir al desfile convocado por la Unidad de Recursos Humanos de la entidad por parte de las servidoras investigadas, pues en el caso de dos de las servidoras ELIZABETH SUAREZ SUAREZ y DORIS GEOVANY IRIGOÍN CARHUAJULCA habrían asistido a la entidad conforme así se ha corroborado con el registro de asistencia para la preparación de la información para la entrega de cargo realizada en aquel entonces, y encargada por los jefes inmediatos, y en el caso de la servidora MARCELA MONTENEGRO DEZA tuvo que realizar un viaje por temas de salud de sus familiares, y además habría hecho uso de su descanso vacacional conforme así lo ha acreditado, lo que exige que se les absuelva de los cargos imputados.

DÉCIMO CUARTO. - Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1 del Artículo 93 del Reglamento General de la Ley 30057 literal a)., que prescribe que: en el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción, en el presente caso tal como de manera correcta lo identificó resulta ser la presidencia de esta entidad, ello en concordancia con el segundo párrafo del numeral 13.2 de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR-GPGSC (conurrencia de infractores) establece que Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico, será quien emitirá el acto dando inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario, así mismo será el encargado de recibir el descargo y practicar las demás diligencias que estime conveniente para eventualmente imponer la sanción propuesta en su condición también de órgano sancionador, en el presente caso una absolución.

DÉCIMO QUINTO. - Que, estando a las atribuciones y facultades conferidas por la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado por D.S. N° .040-2014 PCM y la Directiva N° .02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° .30057, Ley del Servicio Civil.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
Bagua, 04 DIC 2024
Arnolfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 311-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 03 de diciembre del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER de los cargos imputados a las servidoras ELIZABETH SUAREZ SUAREZ, MARCELA MONTENEGRO DEZA, y DORIS GEOVANY IRIGOÍN CARHUAJULCA por la comisión de la falta disciplinarias contempladas en los literal b). del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, procediéndose a ARCHIVAR los actuados en la forma y estilo de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución, a las servidoras ELIZABETH SUAREZ SUAREZ, MARCELA MONTENEGRO DEZA, y DORIS GEOVANY IRIGOÍN CARHUAJULCA conforme a lo estipulado por el Artículo 115° del Decreto Supremo N°.040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, y de acuerdo a las formalidades que establece la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

[Firma]
.....
Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

[Firma]
.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c
Presidencia
Interesados
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista
Bagua, **04 DIC 2024**
[Firma]
.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO